

Domicilio: Calle General Franco, 87.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Franco, 87. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud del que dependía dicho Centro. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Jeromín» por el de «San Fernando». Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden de 21 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se le concedía transformación y clasificación como Centro no estatal.

**12743** *ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Olmedilla Navarro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de don Adrián Olmedilla Navarro, contra denegación de este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 13 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Perna, en representación de don Adrián Olmedilla Navarro, anulamos la resolución denegatoria presunta de la Administración, por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos se reconozca al recurrente todo el tiempo que estuvo separado del servicio a todos los efectos de trienios y cálculo de derechos pasivos desde el día 18 de julio de 1936 al 29 de octubre de 1971 en que tomó posesión, una vez reincorporado al servicio, en virtud de expediente de depuración, debiendo la Administración demandada verificar las liquidaciones correspondientes, desde el expresado día de su toma de posesión. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12744** *ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez, contra denegación presunta, por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que elevó al Ministerio de Educación y Ciencia en súplica de que le fuera computado a efectos de trienios el tiempo que permaneció separado del servicio por sanción impuesta en expediente de depuración político-social, posteriormente dejada sin efecto en revisión, debemos revocar y revocamos tales actos administrativos presuntos y declaramos el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado a los referidos efectos el tiempo antedicho, condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para ello y al abono de las diferencias dejadas de percibir por concepto de trienios desde que le fué de aplicación la nueva legislación sobre retribuciones, en cuanto no hayan prescrito; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12745**

*ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 9 de abril de 1974 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Díaz Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Díaz Martínez, contra resoluciones de este Departamento denegándole determinados trienios, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 9 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Díaz Martínez contra resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fechas 14 de junio de 1972 y 7 de febrero de 1973 en cuanto no le reconocieron a efectos de trienios y derechos pasivos, el tiempo de doce años en que sufrió condena de inhabilitación para cargo público, accesoria de la pena de quince años de reclusión, luego conmutada por doce de prisión que le fué impuesta en 29 de mayo de 1939, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho los expresados actos en cuanto dejaron de computar, a los fines indicados, cuatrocientos treinta y un días que la interesada había redimido por aplicación del beneficio de redención de penas por el trabajo, y en consecuencia y con reconocimiento parcial de la situación jurídica individualizada pretendida en la demanda, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a practicar nueva liquidación de trienios a la recurrente, en que se le computen, además del tiempo que se le tiene reconocido por haber sido dejada sin efecto la Orden de 28 de febrero de 1942 que la separó del servicio a consecuencia del expediente de depuración, los cuatrocientos treinta y un días a que antes se hace referencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12746**

*ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de febrero de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Veguín Casajús.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Veguín Casajús contra la denegación de este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 5 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Veguín Casajús, contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de febrero y 23 de mayo de 1973, éste, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado a Derecho los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12747**

*ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se fija plazo para la presentación de cursos monográficos de Doctorado.*

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden ministerial de 31 de octubre de 1962 que las Facultades han de comunicar, al comenzar cada curso académico, el cuadro completo de los cursos monográficos que hayan de desarrollarse, se hace preciso fijar un plazo para su remisión, que facilite su aprobación con anterioridad al comienzo del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que las Facultades universitarias, a través de sus respectivos Rectorados, remitirán,

antes del 15 de septiembre de cada año, los cuadros de los cursos monográficos que durante el siguiente curso académico hayan de desarrollarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de mayo de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**12748** ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de León.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de León, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.  
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Felipe Moreno Mariño.

El Delegado del Alcalde de la localidad, don Oscar Rodríguez Cardet.

Como representante de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Justiniano Rodríguez Fernández y don Eladio Isla Bolaño.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, a don Luis Ameijide Montenegro.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**12749** ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Nieto Tabares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Nieto Tabares, impugnando resolución de este Departamento sobre abono de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Carmen Nieto Tabares, Maestra Directora escolar, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1970, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el 27 de junio de 1969, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12750**

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se establece limitación de matrícula en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se dispuso que sólo podrían matricularse —tanto en enseñanza oficial como libre— en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Madrid los alumnos que hubiesen realizado el curso preuniversitario en este Distrito Universitario, sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones vigentes con respecto al cambio de residencia de los padres.

Al confeccionarse la Orden anteriormente citada sólo existían Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura en Barcelona, Madrid y Sevilla, por lo que dada la limitación del número de las mismas no se hizo extensiva la limitación de matrícula a la referida Escuela de Madrid.

Creadas posteriormente Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura en La Coruña, Las Palmas, Valencia y Valladolid, y dado el número extraordinariamente elevado de alumnos de primer curso en la de Madrid, parece oportuno acceder a la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid limitando la matrícula en el primer curso de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de esta Universidad, a los alumnos que hayan aprobado el curso preuniversitario o el curso de orientación universitaria en el distrito universitario de Madrid, en las mismas condiciones existentes para Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros, sin más excepciones que las que reconocen las disposiciones vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Hacer extensivo lo dispuesto en la Orden de 21 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, en lo que se refiere a matriculación de alumnos en el primer curso.

2.º Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**12751**

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1974 por la que se hace pública la convocatoria de beca colaboración para el curso académico 1974-75.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1974, páginas 13110 y 13111, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 8.º Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes. Apartado A) Solicitantes de renovación, donde dice: «1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones», debe decir: «1.º Certificado del Director del Centro donde hayan sido...».

**12752**

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Albacete.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tenga declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias que actualmente tiene asignadas la Dirección General de Bellas Artes en la materia, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos exigidos en el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Albacete, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.